



Pág.
2

Momento de causación del impuesto al Timbre en contratos de cuantía determinada e indeterminada y documentos exentos

Pág.
5

Fiscalización tributaria y economía digital: el reto de la DIAN frente a la inteligencia artificial y los nuevos modelos de negocio

Pág.
8

La importancia de la fase de planeación en una auditoría de estados financieros



María Angélica Salas Negrete

Junior Legal – BPO Legal

Russell Bedford Barranquilla

BPO

Momento de causación del impuesto al Timbre en contratos de cuantía determinada e indeterminada y documentos exentos


Con la expedición del Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, el Gobierno Nacional ha reactivado de forma transitoria la aplicación del Impuesto al Timbre Nacional, una figura histórica del sistema tributario colombiano, con implicaciones relevantes para empresas y entidades que suscriban documentos que impliquen obligaciones jurídicas y económicas.


¿Qué es el Impuesto al Timbre?

El Impuesto al Timbre es un tributo indirecto que grava ciertos documentos públicos y privados que representan la constitución, modificación o extinción de obligaciones. Aunque su aplicación había sido reducida a 0% desde 2010, el Decreto 0175 revive temporalmente su tarifa y extiende su alcance.

Cambios clave introducidos por el Decreto 0175 de 2025

El Decreto modifica el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, estableciendo que:

 A partir del 22 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, la tarifa del impuesto será del 1% para contratos y documentos que cumplan con ciertas condiciones.

 A partir del 1 de enero de 2026, el impuesto volverá a tener tarifa del 0%, conforme a decisiones jurisprudenciales vigentes.

Además, mantiene la progresividad establecida en el parágrafo 3 para la enajenación de inmuebles mediante escritura pública, aplicando una tabla escalonada de tarifas según el valor del bien.

¿Qué documentos están gravados?

El impuesto aplica principalmente a documentos de **cuantía determinada y cuantía indeterminada**:

- ✓ **Documentos con cuantía determinada:** Gravan los contratos públicos o privados, incluidos títulos valores, cuando el valor supere los 6.000 UVT (COP \$298.794.000) y también cuando exista participación de entidades públicas, jurídicas o comerciantes con ingresos superiores a 30.000 UVT. Es dable entender, que aquellos contratos que, aun habiendo cumplido con el hecho generador y causación, sino supera la cuantía o UVT, no estará obligado, más aquellos que, teniendo los elementos del tributo dispuestos, superando la cuantía determinada, existirá una base gravable que será objeto del cálculo para conocer el valor de retención a aplicar.
- ✓ **Documentos con cuantía indeterminada:** El impuesto se causa sobre cada pago o abono derivado del contrato, siempre que dicho pago supere las 6.000 UVT, aplicando la tarifa del 1%.

El oficio 100202208 – 0493 expedido por la Dirección de Impuestos y Nacionales DIAN, con fecha de 25 de marzo de 2025, sobre el tratamiento de suscripción de documentos con cuantía indeterminada, donde dirime no solo situaciones del principio de legalidad tributaria y retroactividad de la norma, sino que de forma expresa manifiesta que,

para aquellas suscripciones independiente de la modalidad de documentos, todos los que se encuentren suscritos, otorgado, firmados deben tener en cuenta algunas fechas:

- ✓ **Antes del 22 de febrero de 2025.**

la tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0% con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de julio de 2000 con Radicado N° CE-SEC4-EXP2000-N9822.

- ✓ **A partir del 22 de febrero de 2025:**

la tarifa del impuesto de timbre aplicable será:

- i. *Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 en línea con lo previsto en el inciso quinto del artículo 519 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 522 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 175 de 2025.*
- ii. *Del 0% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato a partir del 1 de enero de 2026 (inclusive) en atención a lo previsto por el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de marzo de 2011, Rad. No. 11001032700020080004200 (17443)."*



Documentos elevados a escritura pública

Se aplican tarifas marginales progresivas para enajenación de inmuebles, según el siguiente esquema:



Hasta 20.000
UVT: 0 %



Entre 20.001 y
50.000 UVT: 1,5 %



Más de 50.000 UVT:
3 % + 450 UVT

Esta disposición aplica sin importar la figura jurídica (compraventa, donación, permuta, etc.) siempre que se formalice mediante escritura pública.

¿Qué documentos están exentos?

Algunas operaciones continúan exentas, conforme a los artículos 530 al 534 del Estatuto Tributario. Entre ellos:

- ✓ Contratos de exportación de bienes y servicios.
- ✓ Promesas de compraventa de inmuebles.
- ✓ Contratos de transporte de carga y pasajeros.

- ✓ Enajenaciones de vivienda urbana en estratos 1, 2 y 3.
- ✓ Órdenes de compra o venta de bienes o servicios: (Conforme a la interpretación del Consejo de Estado Sentencia Nro. 21084 del 14/11/2019¹-, la exención para ambos documentos (oferta y orden de compra) ocurre cuando hay la aceptación con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta)

Es importante revisar cada exención, puesto que para que se entienda y acepte como exención es necesario el cumplimiento de requisitos específicos, los cuales se encuentran detallados en el Estatuto Tributario.

La declaración del impuesto se realizará mediante el formulario 350, en la casilla 135 correspondiente a retenciones por timbre.

En conclusión, el retorno del Impuesto al Timbre Nacional en 2025, aunque temporal, representa un reto operativo y financiero para muchas empresas. Se recomienda revisar los contratos vigentes y futuros para evaluar su sujeción al tributo y ajustar los procesos de retención y declaración en consecuencia.

¹Sentencia Nro. 21084 del 14/11/2019, Consejo de Estado
<https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/BancoMedios/Archivos/sent-44001233100020110007301%2821084%29-19.pdf>





Isana Caterine Jiménez Sánchez

Senior 1 de Legal

Russell Bedford Cartagena

Impuestos

Fiscalización tributaria y economía digital: el reto de la DIAN frente a la inteligencia artificial y los nuevos modelos de negocio

La economía digital, caracterizada por la desmaterialización de productos y servicios, ha transformado profundamente las estructuras empresariales. Modelos como el comercio electrónico, las plataformas de servicios, los criptoactivos y, más recientemente, las herramientas de inteligencia artificial generativa presentan un nuevo universo de retos para la fiscalización tributaria. En este contexto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe adaptar sus mecanismos de control y recaudo a esta nueva realidad.

El auge de plataformas como ChatGPT, Midjourney y herramientas de automatización empresarial basadas en IA ha permitido a personas naturales y jurídicas generar ingresos a través de la creación de contenido, el desarrollo de software, la prestación de servicios virtuales y la asesoría inteligente. Sin embargo, muchas de estas operaciones son difíciles de rastrear y no están debidamente reguladas.

Estos ingresos, comúnmente percibidos en divisas y canalizados a través de plataformas digitales domiciliadas en el exterior, presentan una trazabilidad tributaria limitada. La legislación colombiana aún carece de disposiciones específicas que regulen estas nuevas formas de generación de renta, lo que crea zonas grises en materia fiscal. La ambigüedad normativa respecto a la declaración de ingresos obtenidos mediante plataformas extranjeras o a través de contratos inteligentes (smart contracts)

abre la puerta a prácticas de evasión o elusión fiscal. En este escenario, la DIAN se enfrenta al desafío de modernizar tanto su marco normativo como sus capacidades tecnológicas, con el fin de garantizar una trazabilidad eficaz y un control tributario acorde con las dinámicas de la economía digital.

Inteligencia artificial en la fiscalización: ¿aliada o amenaza?

Paradójicamente, la propia IA se perfila como una herramienta poderosa para el Estado. En 2024, la DIAN anunció avances en la implementación de modelos predictivos de fiscalización, análisis de datos masivos y cruces de información, que permiten identificar inconsistencias, omisiones y posibles fraudes con mayor precisión y velocidad.

Esto plantea una pregunta clave: ¿está Colombia preparada para que la fiscalización tributaria sea parcialmente autónoma? La automatización del control fiscal puede incrementar la eficiencia, pero también abre un debate sobre la protección de derechos fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la privacidad del contribuyente.

Propuesta de reforma: una mirada crítica

La propuesta de reforma tributaria de 2025, aún en etapa preliminar, ya contempla incorporar una nueva categoría de “rentas por inteligencia artificial” y establecer un régimen especial para plataformas tecnológicas extranjeras que generen ingresos en Colombia sin tener presencia física en el país.

Sin embargo, la implementación de este régimen requiere ajustes a nivel del Estatuto Tributario, convenios internacionales para el intercambio de información y mecanismos efectivos de control sobre operaciones descentralizadas (como aquellas basadas en blockchain).

La fiscalización tributaria en la era de la IA y la economía digital exige una transformación institucional, jurídica y tecnológica. Colombia necesita reformas normativas que regulen explícitamente la tributación de actividades digitales y basadas en IA; acuerdos internacionales de cooperación para controlar la evasión digital transfronteriza; salvaguardas jurídicas para evitar el uso abusivo de la IA en la fiscalización; capacitación de funcionarios; y modernización tecnológica de la DIAN.

Estamos ante un punto de inflexión. La inteligencia artificial no es solo un fenómeno tecnológico, sino un catalizador de cambios legales y fiscales que requieren una respuesta urgente, articulada y garantista.





Nelson Giraldo Suárez

Socio de Auditoría y Revisoría Fiscal
Russell Bedford Medellín

Auditoría

La importancia de la fase de planeación en una auditoría de estados financieros

El proceso de auditoría tiene como propósito principal la emisión de una opinión profesional e independiente por parte de un auditor externo —o, en el caso de Colombia, por un revisor fiscal— sobre la información financiera de una entidad. Esta opinión se presenta en un documento comúnmente conocido como “dictamen”, el cual aborda tres aspectos clave: la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento legal y reglamentario, y el estado del sistema de control interno.

Para emitir este informe, el auditor debe cumplir rigurosamente con cada una de las etapas establecidas por las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), que incluyen:

- ▶ Planeación e identificación de riesgos.
- ▶ Ejecución de procedimientos.
- ▶ Evaluación de evidencia.
- ▶ Emisión de la opinión.
- ▶ Comunicación del informe a la administración.

Este artículo se enfoca en la etapa de planeación, dado que representa el primer paso para la emisión de un informe confiable. Una planificación adecuada permite al equipo auditor ejecutar procedimientos alineados con las características, necesidades y riesgos específicos de la entidad auditada.

La fase de planeación está compuesta por una serie de pasos que proporcionan un marco estratégico para lograr un resultado acorde con la realidad de la organización. A continuación, se detallan estos pasos:

1. Comprender el negocio, el entorno y el control interno del cliente (NIA 315)

El auditor debe adquirir un conocimiento profundo de la entidad y su entorno, así como del sistema de control interno implementado. Esto incluye, entre otros aspectos:

- ▶ **Naturaleza del negocio:** estructura organizacional, sector, operaciones principales, fuentes de ingresos y proveedores clave.
- ▶ **Factores económicos y regulatorios:** entorno legal, condiciones del mercado y regulaciones aplicables.
- ▶ **Estrategias y objetivos:** metas empresariales y riesgos asociados.
- ▶ **Indicadores financieros:** herramientas utilizadas para medir el desempeño.

Respecto al control interno, la NIA 315 lo divide en cinco componentes (basados en el modelo COSO):

- ▶ **Ambiente de control:** cultura organizacional y valores éticos.
- ▶ **Evaluación de riesgos:** cómo la entidad identifica y gestiona riesgos.



- ▶ **Actividades de control:** políticas y procedimientos que previenen o detectan errores.
- ▶ **Información y comunicación:** flujos de información interna y externa.
- ▶ **Supervisión de controles:** monitoreo continuo del sistema de control interno.

2. Evaluación de riesgos de incorrección material, ya sea por error o fraude (NIA 315 y NIA 240)

Con base en el conocimiento obtenido en el paso anterior, el auditor debe identificar y valorar los riesgos de que los estados financieros contengan errores materiales, ya sea por fraude o por error involuntario.

Actividades clave en esta etapa:

- ▶ Identificar riesgos en niveles generales y específicos (cuentas o aseveraciones).
- ▶ Determinar si algún riesgo es significativo, lo que requerirá una respuesta específica.
- ▶ Diseñar procedimientos de auditoría alineados con los riesgos identificados.

Este análisis permite enfocar el trabajo en las áreas con mayor probabilidad de errores significativos, mejorando la eficacia de la auditoría.

3. Determinación de la materialidad (NIA 320)

La materialidad representa el umbral a partir del cual una incorrección puede influir en las

decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros. Establecer este nivel permite al auditor:

- ▶ Enfocar los procedimientos en áreas relevantes.
- ▶ Detectar errores que puedan impactar la opinión del auditor.
- ▶ Evaluar la significancia de las incorrecciones encontradas.

La determinación de la materialidad es clave para realizar una auditoría eficiente y bien dirigida.

4. Elaboración del plan de auditoría detallado (NIA 300)

Una vez definida la estrategia global, el auditor debe estructurar un plan que detalle la ejecución del trabajo. Este debe incluir:

- ▶ Naturaleza, momento y alcance de los procedimientos.
- ▶ Asignación del equipo de trabajo según habilidades, experiencia y complejidad del encargo.
- ▶ Recursos necesarios, incluyendo tiempo, herramientas tecnológicas y especialistas.
- ▶ Mecanismos de supervisión y comunicación entre el equipo auditor y la administración del cliente.

Un plan bien diseñado garantiza eficiencia operativa y coherencia en la ejecución de la auditoría.

Conclusión

La fase de planeación es esencial para asegurar la calidad y efectividad de una auditoría financiera. Proporciona el enfoque necesario para comprender a fondo la entidad, identificar riesgos relevantes, establecer umbrales de materialidad y organizar los recursos humanos y técnicos. Una planeación rigurosa mejora la calidad del trabajo, minimiza errores y fortalece la confianza en la opinión del auditor.



Russell Bedford
taking you further

Russell Bedford

Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508

T: +57 310 4784600

Russell Bedford

Medellín

Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2

Centro Empresarial Ciudad del Río

T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford

Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D

T: +57 317 3652936

Russell Bedford

Cartagena

Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17

T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford

Barranquilla

Centro Empresarial Buenavista,

Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501

T: (+57) 317 6592465

Russell Bedford Colombia



www.russellbedford.com.co